



Radicación n° 11001310503120110037500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP Porvenir no ha dado respuesta a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de mayo de 2022 se requirió a la parte ejecutante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que, indicara si la sociedad ejecutada ICOLTES LDA SENDEROS TOURS adeuda aportes pensionales respecto de los trabajadores SANDRA YANNETH LIZARAZO y MARIO ERNESTO GRACIA.

La parte actora guardó silencio, por lo cual se le requirió nuevamente por medio de auto de 19 de agosto de 2022 y del 26 de enero de 2023, sin que al día de hoy se evidencia respuesta alguna.

Adicionalmente, el requerimiento fue enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el día 24 de febrero de 2023.

Vie 24/02/2023 10:21 AM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: ¡URGENTE! OFICIO 24/02/2023 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120110037500

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia el Juzgado previo a imponer sanción, procederá a requerir al representante legal de Porvenir con el fin de que explique las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a los requerimientos realizados en providencias que anteceden.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que indique si en la actualidad la sociedad ejecutada ICOLTES LDTA SENDEROS TOURS identificada con el NIT: 830142864 adeuda aportes pensionales respecto de los trabajadores SANDRA YANNETH LIZARAZO identificada con la C.C No. 52.357.718 y MARIO ERNESTO GRACIA identificado con la C.C No. 80.401.184 por el periodo de septiembre de 2010.

Para lo anterior se le concede un término de ocho (08) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, previo a imponer sanción, líbrese oficio al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, Doctora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en autos de 13 de mayo de 2022, 19 de agosto de 2022 y 26 de enero de 2023.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de tres (3) días para efectos de respuesta

Al oficio adjúntense el link del proceso digital.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6989061b45d5f92e792ec949999d5f0ee4daf13f2e63004e942af61e49066350**
Documento generado en 19/04/2023 06:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140022900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que anteceden de fechas 26 de mayo de 2022, 15 de septiembre de 2022 y 26 de enero de 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria a su nombre a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407b67e0bd36ce8775d338aed29a07fd85eb2953be350b9f0ef6c5cdd45356f4**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, doctor **JUAN DAVID HURTADO** para que realice la notificación física de la demandada **COMERCIALIZADORA ARCHIPOLLO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección de notificación judicial reportado en su certificado de existencia y representación legal, de conformidad con los artículos 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003; y 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001 indicando que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario Registro Civil de Defunción del señor HUMBERTO GUZMAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dff401fc6f73aba08e03928a6ec81fa2813b543a039420e18cb405bec36193**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



1Radicación: 11001310503120160008400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ allegó memorial informando el pago de la condena y costas a su cargo.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando la entrega y pago de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos:

- ✓ 400100008816314 por valor de \$207.749.099
- ✓ 400100008819852 por valor de \$4.350.000

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales se requerirá al profesional en derecho para que informe al despacho bajo que conceptos el señor José del Carmen Casas Vargas cotiza al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Igualmente, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el fin de que informe con destino al plenario si el señor José del Carmen Casas Vargas identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.127.806 se encuentra pensionado y en caso afirmativo allegue una constancia de los pagos realizados.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho bajo que conceptos cotiza al Sistema General de Seguridad Social en Salud el señor José del Carmen Casas Vargas.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que informe con destino al plenario si el señor **JOSÉ DEL CARMEN CASAS VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.127.806 se encuentra pensionado y en caso afirmativo allegue una constancia de los pagos realizados.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte el memorial allegado el 24 de marzo de 2023.

[05MemorialPagoFederacionNacionalCafeteros.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01301cadf34c06533be69130deda46dfc89379376be61c3eb9b0e7d57a4456e**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

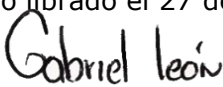
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Superintendencia de Sociedades dio respuesta al oficio librado el 27 de enero y 30 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades en la cual se:

"(...) requiere al Representante legal, para que para que el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre el particular, e informe a este Despacho si dicho crédito fue incluido en el proyecto de graduación y calificación de créditos (...)"

Sin que obre pronunciamiento alguno por el representante legal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades el 13 de abril de 2023 a través del siguiente enlace:

[08RespuestaSuperintendenciaSociedades.pdf](#)

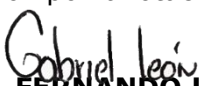
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5c4ce3f759c813fdc63b0e945349314699b1d18bf98a8a14121a52e6fb0b74**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del requerimiento efectuado en el auto que precede en el sentido de allegar la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ejecutada para que efectúe el pago de las obligaciones adeudadas.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que:

- Le dé impulso al proceso con la finalidad de lograr el pago de la obligación adeudada.
- Con la finalidad de realizar el oficio respectivo para que efectúe el cálculo actuarial de los aportes al SGSSI adeudados, indique el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliado.
- Indique el trámite surtido respecto al despacho comisorio de retirado el día 24 de mayo de 2019, conforme se avizora en el folio 430 del archivo digital N° 005 del expediente digital.

CUARTO: OFICIAR al **BANCO BOGOTA** con la finalidad de que indique el estado de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FLOTA MAGDALENA S.A.**, con N.I.T. 860.004.838-3, de la cual informó su aplicación mediante memorial de con fecha de radicado 14 de agosto de 2017, obrante en el folio 404, del archivo digital N° 005 del expediente digital.

Junto a la comunicación electrónica, adjúntese copia del memorial precitado.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

QUINTO: OFICIAR al **BANCO BBVA** con la finalidad de que indique el trámite impartido al oficio N° 925 del 31 de mayo de 2017, radicado por la parte ejecutante ante sus instalaciones el día 12 de junio de 2017, en el cual se le ordenó dar aplicación a la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FLOTA MAGDALENA S.A.**, con N.I.T. 860.004.838-3, limitándose la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**.

Junto a la comunicación electrónica, adjúntese copia del oficio N° 925 del 31 de mayo de 2017, obrante en el folio 409, del archivo digital N° 005 del expediente digital.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON** con la finalidad de que indique el trámite impartido al despacho comisorio N° 03 de 2019, el cual se radicó en sus instalaciones bajo el Consecutivo R No. 2019-591-006540-2 el día 27 de mayo de 2019, en el cual se le ordenó se sirviera practicar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Diagonal 23 No. 69-60 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá, propiedad de la ejecutada **FLOTA MAGDALENA S.A.**, con N.I.T. 860.004.838-3; limitándose la medida a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.00)**.

Junto a la comunicación electrónica, adjúntese copia de la radicación del despacho comisorio N° 03 de 2019, obrante en el folio 436, del archivo digital N° 005 del expediente digital.



Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de quince (15) días.

SEPTIMO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **FLOTA MAGDALENA S.A.**, con N.I.T. 860.004.838-3, en las entidades financieras AV VILLAS, DAVIVIENDA, CYTIBANK, COLPATRIA, COLMENA BSC Y BSC, BANCO GANADERO, BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00).**

Líbrese los oficios respectivos.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25740376431fb7b4063669e88eb8aec229c8407e96bcf28cc24363912aa847d7**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó pronunciamiento frente a providencia que antecede solicitando se oficie al Banco Scotiabank Colpatría.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa memorial allegado por la parte actora el 21 de marzo de 2023 en el cual solicita:

"(...) ruego al señor Juez proceder a oficiar al Banco Scotiabank Colpatría para que ponga a disposición del Despacho y del presente proceso todos los dineros depositados en dicha Entidad Financiera por la sociedad demandada, de conformidad con lo ordenado previamente por su Despacho (...)"

Se accederá a la solicitud realizada por el profesional en derecho toda vez que, la Superintendencia Financiera ha sido clara en afirmar que el límite de inembargabilidad no aplica respecto de cuentas de ahorro cuyo titular sea una persona jurídica. (Concepto 2016046211-003 del 25 de julio de 2016)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA con el fin de que acate la orden de EMBARGO Y SECUESTRO ordenada en auto de 13 de diciembre de 2021.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada D F LATINOAMERICA S.A.S. con NIT 900.461.771-2, en las entidades financieras SCOTIABANK COLPATRIA.

Limítese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$40.238.703).

Líbrese el oficio respectivo, al cual se deberá adjuntar la presente providencia e indicar que el límite de inembargabilidad no aplica respecto de cuentas de ahorro cuyo titular sea una persona jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb9705978b24fb57eb67e30148bd48cf89c5200fbd7bca5e84238ed544d5332**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170070500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó memorial con impulso procesal el día 28 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en la mayor brevedad posible allegue con destino al plenario la totalidad de los actos administrativos expedidos a la señora ALICIA ANTONIA DONCEL DE GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía 20.246.310.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 059.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa6623a8f581945a2e8074dfd241d4755563ff4f1240c495140194b8105bcb4**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170076000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada no allegó escrito formulando excepciones dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el 30 de marzo de 2023 el apoderado de **VASQUEZ Y CAGUA LTDA** allegó escrito de excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al artículo 442 del C.G. del P., al auto de fecha 13 de marzo de 2023, y que ya se había surtido el trámite de notificación, este judicial considera que dicho escrito fue allegado de forma extemporánea, puesto que la providencia en mención corrió traslado del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada por el término legal de 10 días. Efectivamente, este auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 14 de marzo de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para proponer excepciones vencía a las 5:00 p.m. del 29 de marzo de 2023.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno de excepciones y, por lo tanto, deberá seguirse adelante con la ejecución respecto de las ejecutadas **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** y **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.**

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)". (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anteriormente mencionado, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago frente a la ejecutada **VASQUEZ Y CAGUA LTDA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada **VASQUEZ Y CAGUA LTDA**, fijando en esta instancia la suma de quinientos mil pesos (\$500.000). Por secretaría, dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutada **VASQUEZ Y CAGUA LTDA** para que:



- a. Allegue poder que lo faculte para actuar dentro del trámite del presente proceso ejecutivo, dado que, al revisar el plenario únicamente obra el poder especial conferido para que actúe dentro del proceso ordinario laboral N° 2016-684.
- b. Efectúe el pago de las obligaciones adeudadas.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que:

- a. Informe si tiene conocimiento de cuál era el Fondo de Pensiones en el que la señora **ROSALBA ATARA LÓPEZ** (q.e.p.d.) estaba afiliada.
- b. Allegue la copia de la cédula de la señora **ROSALBA ATARA LÓPEZ** (q.e.p.d.).
- c. Dé impulso al proceso de la referencia con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d34bd51f53427b44d232e6b616947138e775e16c235469cc5037fc06d06778**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180011500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora **IRYNA RUDAS** al doctor **ALEJANDRO CASTELLANOS CANO** identificado con C.C. N° 80.034.566 y titular de la T.P. N° 270.252 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado junto con la solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b379b696eae30dc279f7f863882195a003df3f8f354d093ffffbf90cc4ab4d74**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no realizó pronunciamiento alguno frente a providencia que antecede. Encontrándose pendiente resolver sobre la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa memorial allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el cual solicita:

"(...) pongo en conocimiento a este Despacho, que mediante Resolución SUB_502 de fecha 03 de enero de 2018, se procedió al cumplimiento de ordenado dentro de la Sentencia proferida dentro del proceso 11001310503120170019000; en consecuencia de lo anterior de manera respetuosa solicito lo siguiente:

1-DECLARAR por terminado el Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

2-ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso Ejecutivo, si es el caso. (...)"

Por lo anterior y al revisar el expediente de la referencia se encuentra que en audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P. de fecha 22 de enero de 2019 se ordenó:

"(...) SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN únicamente por la suma de \$397.106,47 por concepto de saldo insoluto respecto de las obligaciones determinadas en el literal A del auto que libró mandamiento de pago; así como también por los incrementos pensionales causados a partir del 2018 sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre (...)"

Posteriormente por medio de auto de 12 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutada para que allegara la totalidad de los actos administrativos expedidos en el curso del presente proceso.

El día 17 de enero de 2023 Colpensiones dio respuesta anexando Certificación de pensión radicado 2018_10579362, Resolución Número SUB502 del 03 de enero de 2018 y Liquidación Resolución.

De los anteriores documentos aportados no se encuentra que se hubiera cumplido con la obligación ordenada en audiencia de fecha 22 de enero de 2019, por lo cual no se accederá a la solicitud de terminación del proceso interpuesta por el apoderado de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39899e1d5e14938cc91088fcd9153143dd3202a01ae7e857b86f9dd49ec3c56b**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180023900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que las entidades financieras Banco Davivienda, Banco Popular y Banco Av Villas dieron respuesta a los oficios librados el 13 de febrero de 2023.

Por su parte, las entidades financieras Banco Itaú, Banco Bogotá y Citibank guardaron silencio. Igualmente, Lativ Venure Capital SAS y la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS**, a través de los siguientes enlaces.

[54RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)

[56RespuestaOficioBancoPopular.pdf](#)

[57RespuestaOficioAvVillas.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a la entidad financiera BANCO ITAÚ en los términos señalados en auto de 20 de enero de 2022:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que posea la ejecutada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ y CITIBANK** en los términos señalados en auto del 20 de noviembre de 2018.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en las cuentas corrientes o de ahorros de la ciudad de Bogotá en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ y CITIBANK

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a **LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S.** con el fin de que de trámite y respuesta al oficio de embargo N°. 319 de 14 de agosto de 2020, esto es, proceda con el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO D.C. S.A.S.** identificada con NIT N° 800089388-7 en dicha sociedad, resultado de facturaciones o convenios suscritos.

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).



Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

El oficio deberá ser enviado por correo electrónico a la dirección de notificación judicial señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal JAMER.RINCON@SANRAFAEL.COM.CO

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que de impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9cb1d323ff5f6b830dfe65ff1cd7bce99248771c5428a2acaf41048b5616fe82**
Documento generado en 19/04/2023 06:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180039000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó constancia de pago de las costas procesales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial referido en el informe secretarial, con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

[04ConstanciaPagoCostasColpensiones.pdf](#)

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fdd20437412dc5082d6121f4dfb6f74c7184bc7d6fb597a196f0916c2cf2a2**
Documento generado en 19/04/2023 06:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180049300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del requerimiento realizado en el sentido de que alleguen la liquidación del crédito.

De otra parte, las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR allegaron respuestas a los oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que se allegaron al plenario las siguientes respuestas positivas por parte de las siguientes entidades financieras:

✓ **BANCOLOMBIA**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
TAKE OUT LTDA EN LIQUIDACION - 800202209	Cuenta Ahorros - - 8305	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR.**

TERCERO: OFICIAR a BANCOLOMBIA con la finalidad de ratificar la medida cautelar decretada de embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada **TAKE OUT LTDA EN LIQUIDACION**, con N.I.T. 800202209-1.

No obstante, se limita la medida a la suma de veinte millones pesos M/CTE (20.000.000.oo).

Se aclara que, la parte ejecutante es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con N.I.T. 800.144.331-3.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la **TAKE OUT LTDA EN LIQUIDACION**, con N.I.T. 800202209-1, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, HSBC, BSCS, HELM, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA y BANCOOMEVA.

Se limita la medida a la suma de veinte millones pesos M/CTE (20.000.000.oo).

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64219778903b96ee8865c1bf197c5272309cc88c596ac0199359b80d3c34b65d

Documento generado en 19/04/2023 06:51:58 AM

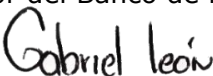
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180053500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente el pago de los títulos judiciales constituidos a favor del Banco de la República.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, previo a realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por abono a cuenta, se requerirá a la apoderada de la NUEVA EPS para que señale de manera detallada y discriminada las operaciones aritméticas realizadas y los resultados obtenidos al liquidar los intereses moratorios de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la **NUEVA EPS** para que señale de manera detallada y discriminada las operaciones aritméticas realizadas y los resultados obtenidos al liquidar los intereses moratorios de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, así como la fecha a la cual se encuentran liquidados.

- ✓ Intereses moratorios a partir del 18 de agosto de 2017 hasta la calenda de pago, sobre las incapacidades generadas del 12 de septiembre de 2016 al 7 de agosto de 2017.
- ✓ Intereses moratorios a partir del 18 de enero de 2018 hasta la calenda de pago, sobre las incapacidades generadas del 8 de agosto de 2017 al 4 de enero de 2018.
- ✓ Intereses moratorios a partir del 12 de abril de 2018 hasta la calenda de pago, sobre las incapacidades generadas del del 5 de enero al 4 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>19 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º<u>059</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ed6b696d037e8156f7de17ed9307310e678ea75d252e62c3d377dddd0b3c99**

Documento generado en 19/04/2023 06:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180058400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante con el fin de que dé impulso al proceso de la referencia con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351a23fc6db18466ed0a69a89ff210118e006626bf2b0faebdfc281c2658270f**
Documento generado en 19/04/2023 06:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180059300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del documento puesto en su conocimiento en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte actora la respuesta allegada por la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el 16 de diciembre de 2022, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[33RespuestaUgpp.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que indique el estado del trámite iniciado para lograr el pago de la obligación adeudada, radicado bajo el "*sop bajo el radicado No. 2022000103339072*".

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Doctor **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P., advirtiéndole que este no surte efectos sino hasta cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutada al doctor **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.883.951 y titular de la T.P. N° 291.382 del C.S. de la J., de conformidad con la escritura pública aportada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066fc5b5ed7696e4aed96a1b96b8025fff1138d3efd8f12669e9984b2a41016a**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180067600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado dentro de las providencias que preceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante, señora **OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ**, para que:

- a. Constituya nuevo apoderado judicial que la represente en el presente proceso.
- b. Informe la dirección de notificación electrónica del ejecutado **GABRIEL GUSTAVO VILLALOBOS CATANO**.
- c. Dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones adeudadas.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con la finalidad de que indiquen al despacho si cuentan con el correo electrónico y con el abonado telefónico de la ejecutante **OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. N° 52.580.497; necesarios para poderla contactar y se acaten los requerimientos señalados por el despacho.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea13e294acb655d37cbf6b10ad1eb8224c41796686029f5fda61f5838cfc9469**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190002500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado dentro de la providencia que precede.

De otro lado, las entidades financieras BANCO BBVA, DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO dieron respuesta al oficio librado. No así, respecto del BANCO COLPATRIA y CITIBANK.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de **PORVENIR S.A.**, que indique a este estrado judicial:

- Si ya se pagó la obligación adeudada
- Explique al despacho, por qué, dentro del memorial de fecha 10 de junio de 2022, señaló que "*la deuda había variado*" y que, por ello, no había radicado los oficios a las respectivas entidades financieras. Por lo tanto, en caso de que la deuda haya cambiado, aporte la liquidación del crédito actualizada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas a los oficios por las entidades financieras **BANCO BBVA, DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO.**

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** a las entidades **BANCO COLPATRIA y CITIBANK**, para que practiquen la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto del 29 de abril de 2022, donde se **DECRETÓ**

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que poseen la ejecutada **LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.** identificada con NIT 860.036.532-2 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT en los bancos BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y CITIBANK*

*Limítese la medida cautelar a la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$2.250.000 MCTE**".*

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee974833a4fa7f35f3ca39b78a1d2391d75cd2bcb8ad2a97da8282f0879431be**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190029100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto de los memoriales allegados por la parte demandada, esto es, constancia de pago de cálculo actuarial y de costas procesales; y de la respuesta dada por Colpensiones, en la cual, aporta historial laboral actualizada. Estos documentos los puede consultar en el siguiente enlace:

[010. MEMORIAL DEPOSITO JUDICIAL .pdf](#)

[011. Pago Cálculo Actuarial y Solicitud Corrección Historia Laboral.pdf](#)

[012. Respuesta a requerimiento por parte de Colpensiones.pdf](#)

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos daniel_crtes@hotmail.com y caromohez@gmail.com

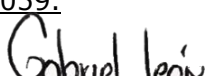
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac6aa1822d27298f8fcef45629305a89e6fc0196bca9f8c61068f4c9aa7957**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200030600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos efectuados en el auto que precede.

De otra parte, el BANCO AV VILLAS allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** dirigidos a DAVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA, en los términos del numeral cuarto del auto de fecha 09 de abril de 2021, esto es, para que apliquen

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** con NIT 900.170.355-2, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO BBVA, DAVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS.*

*Limítase la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$75.000.000.00)**".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese los **OFICIOS** dirigidos a BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CITIBANK y PICHINCHA, en los términos del numeral tercero del auto de fecha 13 de enero de 2022, esto es, para que apliquen

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** identificada con NIT N° 900.170.355-2, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CITIBANK y PICHINCHA.*

*Limítase la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00)**".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

QUINTO: PREVIO a resolver respecto de la renuncia de poder presentada por la Doctora **NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO**, este estrado judicial la **REQUIERE NUEVAMENTE** para que allegue copia del envío dirigido a su poderdante de la comunicación que efectuó poniéndole en conocimiento dicho documento. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 76 del C. G. del P.

Líbrese comunicación electrónica al correo cuellarlegacygroup@gmail.com

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta al oficio brindada por el **BANCO AV VIILAS**.



SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliada y para que allegue, con destino al plenario, copia de su cédula de ciudadanía por ambas caras.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bb97ce9b0811aa88ee90bdcff9cce2f760f6a07070bba7c918a65e08043de4**
Documento generado en 19/04/2023 06:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210007800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte ejecutante, la Doctora **MARIA CAMILA CAMARGO**, a fin de que realice la notificación de manera física al ejecutado **RUBÉN DARÍO CRUZ BONILLA**, tal y como se ordenó en providencia del 09 de julio de 2021, esto es, a la dirección CALLE 29 N° 11-40 de CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ, la cual coincide con la reportada en el escrito primigenio de demanda dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190022200.

Para tal fin se le otorga el termino de diez (10) días.

Por secretaria líbrese comunicación a los correos mariacamargo1995@gmail.com y mariacamargodefensajudicial@gmail.com, informando el presente requerimiento y advirtiéndole que su no cumplimiento podría acarrear las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, por intermedio de su apoderado judicial, dé cumplimiento al artículo 101 del C.P. del T y de la S.S., y en tal sentido preste el juramento correspondiente de forma digital.

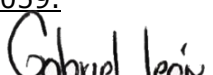
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b2c1be4bde9bce85c679743f11849da631077e70ce6427238b81964731d58f**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210012900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente la entrega del título judicial ordenada en providencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por un error de digitación se ordenó la entrega del título judicial N°400100008551660, en lugar del título judicial N° 400100008243159.

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

BERNARDO

Número Identificación

Apellido

79407988

FELICIANO CASTELLANO

Número Registro 1

VER DETALLE

Número Título

Documento Demandado

Nombre

Apellidos

Estado del Título

Fecha Emisión

Fecha Pago

Valor

400100008243159

8600024002

LA PREVISORA SA COMP

DE SEGUROS

IMPRESO ENTREGADO

28/10/2021

NO APLICA

\$ 344.727,00

Total Valor \$ 344.727,00

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N°400100008243159 a favor del apoderado de la parte actora, Doctor DOUGLAS HARVEY RAMÍREZ TIBABUSO identificado con C.C. 1023032194, a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda No.007470483970, de conformidad con certificación aportada el 7 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5326a95147fdc73e88528411c32639073d9c68c6747f9293f01db92fcc85d770**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220004000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catoche (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, oportunidad en la cual la parte ejecutada se pronunció, encontrándose pendiente de resolver respecto de su aprobación.

Por otro lado, se indica que a la parte ejecutante le fue entregado el título judicial No. 400100008610267 por valor de \$ 16.066.516,26.

Finalmente, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de octubre del 2022, el suscrito secretario del Juzgado, procede a practicar la liquidación de costas y agencias en derecho, causadas en el presente proceso ejecutivo.

- √ Costas a cargo del ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO** y a favor de la parte ejecutante **ORLANDO MARTÍNEZ MACHUCA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo del ejecutado **COGECAR SA** y a favor de la parte ejecutante **ORLANDO MARTÍNEZ MACHUCA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso ejecutivo de la referencia, razón por la cual será aprobada; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se evidenció que el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito por la suma de \$ 104.340.041, la cual discriminó de la siguiente forma:



Conceptos del mandamiento de pago.	Valor	Intereses moratorios (literal q del mandamiento de pago)	Total
Lit. a) Cesantías de 2001	\$ 343.000	\$ 594.956	\$ 937.956
Lit. b) Cesantías de 2002	\$ 369.500	\$ 640.922	\$ 1.010.422
Lit. c) Cesantías de 2003	\$ 399.600	\$ 693.132	\$ 1.092.372
Lit. d) Cesantías de 2004	\$ 693.132	\$ 693.132	\$ 1.092.372
Lit. e) Cesantías de 2005	\$ 464.833	\$ 806.284	\$ 1.271.117
Lit. f) Cesantías de 2006	\$ 845.500	\$ 1.466.575	\$ 2.312.075
Lit. g) Reliquidación de cesantías 2008	\$ 70.000	\$ 121.420	\$ 191.420
Lit. h) Reliquidación de cesantías 2010	\$ 2.342.167	\$ 4.062.640	\$ 6.404.807
Lit. i) Reliquidación de cesantías 2011	\$ 5.016.089.93	\$ 8.700.733	\$ 13.716.823
Lit. j) Reliquidación de cesantías 2012	\$ 270.920	\$ 469.928	\$ 740.848
Lit. k) Reliquidación de cesantías 2011	\$ 76.176	\$ 132.132	\$ 208.308
Lit. l) Reliquidación de vacaciones 2011	\$ 1.333.350		\$ 1.333.350
Lit. m) Reliquidación de vacaciones 2012	\$ 139.980		\$ 139.980
Lit. n) Reliquidación de prima 2012	\$ 84.640	\$ 146.814	\$ 231.454
Lit. o) Sanción moratoria falta de cesantías entre 1 de enero y 14 de febrero de 2012	\$ 3.911.160		\$ 3.911.160
Lit. p) Indemnización	\$ 64.000.800		\$ 64.000.800
Lit. s) Costa de prima instancia	\$ 4.744.727		\$ 4.744.727
Costas ejecutivo			\$ 1.000.000
TOTAL			\$ 104.340.041

Por el contrario, la apoderada judicial de la parte ejecutada indicó que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante estaba incorrecta y debía aprobarse por la suma de \$ 66.873.163, ya que no tuvo en cuenta que el 27 de septiembre del 2022 se constituyó el título por valor de \$ 16.066.516,26 y además el ejecutado **ROBERTO DURAN GALLO** no fue condenado de manera solidaria al pago de costas y agencias en derecho.

En este orden de ideas y para resolver lo correspondiente, el Juzgado procederá a realizar la liquidación respectiva, con el fin de compararlas con las allegadas por cada una de las partes, obteniendo lo siguiente:

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO 2022-00040	
Concepto	Valor
Cesantias 2001	\$ 343.000,00
Cesantias 2022	\$ 369.500,00
Cesantias 2003	\$ 399.600,00
Cesantias 2004	\$ 399.600,00
Cesantias 2005	\$ 464.833,33
Cesantias 2006	\$ 845.500,00
Reliquidacion Cesantias 2008	\$ 70.000,00
Reliquidacion Cesantias 2010	\$ 2.342.167,00
Reliquidacion Cesantias 2011	\$ 5.016.089,93
Reliquidacion Cesantias 2012	\$ 270.920,00
Reliquidacion Intereses Cesantias 2011	\$ 76.176,00
Reliquidacion Vacaciones 2011	\$ 1.333.350,00
Reliquidacion Vacaciones 2012	\$ 139.980,00
Reliquidacion prima de Servicios 2012	\$ 84.640,00
Sancion Moratoria falta de consignacion Cesantias	\$ 3.911.160,00
Indeminzacion moratoria 24 primeros meses	\$ 64.000.800,00
Intereses moratorios prestaciones sociales desde el 20-02-2014 al 27-09-2022	\$ 24.027.029,00
Costas Proceso Ordinario monto a cargo de cada uno de los ejecutados	\$ 4.744.727,00
Costas Proceso Ejecutivo a cargo de cada uno de los ejecutados	N/A
Aportes a la seguridad social	N/A
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 108.839.072,26
Menos Abono Realizado	\$ 16.066.516,00



TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 92.772.556,26
----------------------------------	-------------------------

Se deja de presente que los intereses moratorios consagrados en el artículo 65 del C.S del Trabajo, fueron liquidados desde el 20 de febrero del 2014 al 27 de septiembre del 2022, teniendo un capital de \$ 10.682.026,26, y como tasa de interés vigente 35,25%; y no se incluyen las costas del proceso ejecutivo en virtud a que no han sido aprobadas.

En este orden de ideas, considera el Juzgado que no es posible aprobar ninguna de las liquidaciones aportadas, puesto que no se ajustan a lo consagrado en los autos que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución; toda vez que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el abono realizado por la entidad demandada por valor de \$ 16.066.516 y así mismo no obra las operaciones aritméticas correspondientes para hallar el valor de los intereses moratorios adeudados.

Respecto de la liquidación aportada por la parte ejecutada, tampoco se ajusta a derecho, en la medida en que no liquidó los intereses moratorios adeudados desde el 20 de febrero del 2014 al 27 de septiembre del 2022, sobre el valor de salarios y prestaciones sociales.

En igual sentido, no tuvo en cuenta las costas impuestas en el tramite del proceso ordinario ascendían a la suma de \$ **4.744.727 monto que fue fijado para cada uno de los ejecutados**, ya que no puede perderse de vista que las agencias en derecho impuestas por el Juzgado correspondieron a \$ 344.727 y las impuestas por la corte a \$ 8.800.000. (suma ultima que debía ser dividida entre los recurrentes).

En consecuencia, habrá lugar a modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma de \$

Finalmente, y en aras de continuar con la etapa que corresponde, se requerirá a la parte ejecutante para que le indique al despacho el tramite impartido al oficio del 11 de julio del 2022 y así mismo, allegue un certificado de tradición y libertad reciente del inmueble identificado con la matricula No. 50C-1243976.

Por ultimo, se ordenará librar oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que proceda a liquidar el calculo actuarial adeudado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada uno de los ejecutados y a favor de la parte ejecutante **ORLANDO MARTÍNEZ MACHUCA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

Es decir, cada uno de los ejecutados deberá cancelar por costas la suma de \$ 1.000.000.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de \$ 92.772.556,26 advirtiendo que no se incluyen las costas del proceso ejecutivo, ni el calculo actuarial adeudado.

Se aclara que el cálculo actuarial adeudado deberá ser cancelado en los términos indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le indique al despacho el tramite impartido al oficio del 11 de julio del 2022 y así mismo, allegue un certificado de tradición y libertad reciente del inmueble identificado con la matricula No. 50C-1243976.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que liquide el calculo actuarial adeudado en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e6efa0f70648fb790979979de7ce6b9b0bbdca5fa81ec2ed5b2dd18652cfd6**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

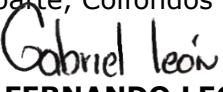
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede. Por su parte, Colfondos guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa memorial del 12 de abril de 2023 en el que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones informa que se encuentran surtidas todas las etapas para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación.

No obstante lo anterior, no se dio respuesta al requerimiento claro y preciso realizado en auto de 17 de marzo de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, a través de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA – GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, o de la dependencia correspondiente:

1) Informe los valores trasladados por COLFONDOS S.A. respecto del ejecutante JULIO CESAR GUZMÁN CASTAÑEDA identificado con la C.C. N° 3.117.429, indicando si respecto de dichos valores la entidad realizó alguna observación y la fecha en la que los recursos ingresaron a las cuentas de Colpensiones.

2) Allegue con destino al plenario:

a. La Resolución correspondiente, mediante la cual, esta le reconoce al ejecutante la pensión de vejez junto a la liquidación que haya efectuado para el efecto.

b. Certificado de ingreso en nómina de pensionados del ejecutante.

c. Certificado de las mesadas pensionales canceladas al ejecutante a la fecha.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, con la finalidad de que informe de manera completa los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto del ejecutante JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA identificado con la C.C. N° 3.117.429, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

Asimismo, esta deberá indicar el valor trasladado por concepto de indexación.



Debe tenerse en cuenta lo señalado en la parte motiva de la providencia de fecha 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c23de1f9152ae548cba8f3ef5d8998db38674b814c053270394ddd25c03d20**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la entidad **COLPENSIONES** atendió el oficio librado e indicó que el empleador "**TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S A NIT 860025287**, no realizo aportes a pensión para los ciclos 2005-09 y 2006-06" y que, en consecuencia, "*mediante comunicación externa 2023_3897980, se efectuaron las debidas acciones de cobro al empleador como parte de normalización de aportes pensionales para los ciclos 2005-09 y 2006-06, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, con el objeto que sean corregidas las inconsistencias, se reporte la información omitida o se realice el pago de la cotizaciones pendientes a cargo del respectivo empleador*".

Asimismo, en otrora, la entidad referida también había señalado que, respecto del periodo de cotización correspondiente a abril del 2018, tampoco "*existen cotizaciones a favor del señor GUSTAVO PINEDA PINEDA*", dado que, "*El último aporte realizado a pensión, fue realizado por el empleador TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD S A S SIGLA TF NIT 860025287 para el ciclo 2018-03 con fecha de pago 17/04/2018, en la cual se efectuó la respectiva novedad de retiro, tal y como se evidencia en la historia laboral Unificada del afiliado*".

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta las órdenes preceptuadas dentro del auto que libra mandamiento de pago, este Juzgado avizora que **COLPENSIONES** no ha atendido de manera completa lo allí contemplado, dado que se le requirió para que procediera a liquidar el valor que debía cancelar la parte ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.** con el ánimo de que, al efectuarse el respectivo pago, la historia laboral del ejecutante **GUSTAVO PINEDA PINEDA** cumpliera con las siguientes estipulaciones:

"- Para el año de 1999 el salario base de cotización debió ser \$670.000 pesos, por lo que, deberá pagar la diferencia entre el salario base de cotización que fue el salario mínimo legal mensual vigente y los \$670.00 por el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999.

- Igualmente, deberá pagar la diferencia entre el salario base de cotización que debió ser \$450.000 pesos mensuales a partir del 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2006, descontando de dicho monto, \$450.000 pesos, la suma de dinero sobre la que efectivamente cotizó, esto es el salario mínimo legal mensual vigente.

- Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2017 sobre el monto adicional de \$275.000 pesos mensuales.

- Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 sobre un monto adicional de \$56.000 pesos mensuales".

Lo anterior debe cumplirse, independientemente de la razón por la cual no se haya reportado por el empleador los periodos faltantes por acreditar según las indicaciones referidas: Periodos de cotización 2005-09, 2006-06 y 2018-04; pues el auto que libra mandamiento de pago es muy claro al respecto, y en este no se adujeron excepciones por las cuales se pudiera justificar la no liquidación de la totalidad de ciclos según requisitos allí expresados.

Así las cosas, se ordenará librar oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a liquidar la suma que debe pagar la parte ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 860025287-5, en favor del ejecutante **GUSTAVO PINEDA PINEDA**, identificado con la C.C. N° 19.284.976; por los periodos de cotización 2005-09, 2006-06 y 2018-04, cumpliendo con las indicaciones señaladas en el auto que libra mandamiento de pago para cada uno de estos, a decir:



"(...) - Igualmente, deberá pagar la diferencia entre el salario base de cotización que debió ser \$450.000 pesos mensuales a partir del 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2006, descontando de dicho monto, \$450.000 pesos, la suma de dinero sobre la que efectivamente cotizó, esto es el salario mínimo legal mensual vigente.

(...)

- Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 sobre un monto adicional de \$56.000 pesos mensuales (...)".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el día 21 de marzo de 2023.

[49RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a liquidar la suma que debe pagar la parte ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 860025287-5, en favor del ejecutante **GUSTAVO PINEDA PINEDA**, identificado con la C.C. N° 19.284.976; por los periodos de cotización 2005-09, 2006-06 y 2018-04, en cumplimiento a las indicaciones señaladas en el auto que libra mandamiento de pago para cada uno de estos, a decir:

"(...) - Igualmente, deberá pagar la diferencia entre el salario base de cotización que debió ser \$450.000 pesos mensuales a partir del 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2006, descontando de dicho monto, \$450.000 pesos, la suma de dinero sobre la que efectivamente cotizó, esto es el salario mínimo legal mensual vigente.

(...)

- Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 sobre un monto adicional de \$56.000 pesos mensuales (...)".

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la parte ejecutada ya realizó un pago conforme a la liquidación efectuada por esta entidad, allegada al Despacho el día 26 de agosto de 2022.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficial el término de diez (10) días.

Junto al oficio, adjúntese los archivos del expediente digital N° 036, 037, 039, 045 y 049.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada el auto que aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral 11001310503120200008300, advirtiéndole que, respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

[031. 11001310503120200008300 Aprueba liquidacion.pdf](#)

Por secretaría, envíese comunicación electrónica al correo del ejecutado gerencia@tflibertad.com, adjuntando el archivo N° 031 del expediente digital.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2239be5ba740d1da357ddb8b39ab29dcef676e9da566a89e656913be10bf461**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220037000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80bdd399e00e8496f3fafb929d7da10edd2a42876b3a632434137d7a15159b6**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220050100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. allegó escritos de contestación de la demanda, del llamamiento en garantía y llamamiento en garantía dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial que los escritos presentados por el apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.** cuentan con las siguientes falencias:

- ✓ Respecto de la contestación de la demanda:
 1. No se adjuntó la prueba denominada "*Informe de INEMEC S.A.S. sobre las labores ejercidas por Jose Agustín Salinas Ordoñez en el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 4 de noviembre de 2021*".
 2. No se adjuntó los anexos denominados:
 - a. "*2. El certificado de existencia y representación legal de LIBERTY de la Cámara de Comercio de Bogotá*".
 - b. "*3. El certificado de existencia y representación legal de LIBERTY de la Superintendencia Financiera de Colombia*".
 3. No expuso los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- ✓ Respecto de la contestación del llamamiento en garantía:
 1. No se adjuntó la prueba denominada "*Informe de INEMEC S.A.S. sobre las labores ejercidas por Jose Agustín Salinas Ordoñez en el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 4 de noviembre de 2021*".
 2. No hubo pronunciamiento respecto de las 2 pretensiones de la subsanación del llamamiento en garantía.
 3. No expuso los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
 4. No se adjuntó los anexos denominados:
 - a. "*2. El certificado de existencia y representación legal de LIBERTY de la Cámara de Comercio de Bogotá*".
 - b. "*3. El certificado de existencia y representación legal de LIBERTY de la Superintendencia Financiera de Colombia*".
- ✓ Respecto del llamamiento en garantía contra **INEMEC S.A.S.:**
 1. No se adjuntó la prueba denominada "*2. Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY*".
 2. No señaló el domicilio, la dirección y correo electrónico de la llamada en garantía.
 3. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.

Dadas estas consideraciones, se ordenará devolver los escritos referidos para que sean subsanados.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía presentados por el apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que subsane la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía en contra de **INEMEC S.A.S.**, presentado por el apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ARTURO SANABRIA GOMEZ**, identificado con C.C. N° 79.451.316 y titular de la T.P. N°. 64.454 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 92b39504f78b8696b11b3149fec2a8b47bf7a06cce1a74b3e2308f61ef8a05d4
Documento generado en 19/04/2023 06:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220050700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de **ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA** allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá para que sea subsanado:

1. Respecto de los hechos 2.7. y 2.8. no se indicó si se admite, se niega o no le constan. *"En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"* conforme al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
2. No expresó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. No señaló las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandado **ARNOLD MAURICIO VILLAREJO UMAÑA** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CLIMACO LOBO LOBO**, identificado con C.C. N° 19.227.180 y titular de la T.P. N°. 167.996 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial del demandado, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a65d9b7707be812d4327c3a2ad8556c5501ed62eede379e85190e8a3a86959e**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

← Volver a Historia de Crédito BCO DE BOGOTA Tarjeta de crédito No. **8436 Estado CART. CASTIGADA Última actualización el 31 marzo 2023. 	
Saldo	\$ 6.322.000
Tipo de reporte	No Aplica
Saldo en mora	\$ 6.322.000
Fecha lím. Pago	26 noviembre 2019



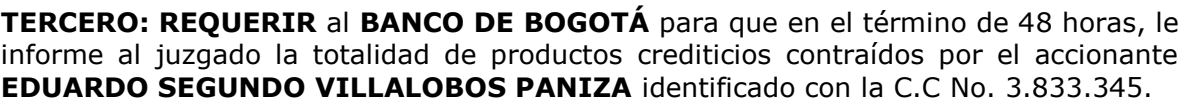
En consecuencia y en aras de verificar si efectivamente la entidad accionada ha desconocido la orden impuesta en las sentencias de tutela proferida, se hace necesario librar múltiples oficios.

RESUELVE

En igual sentido, deberá indicar si en la actualidad el señor **EDUARDO SEGUNDO VILLALOBOS PANIZA** identificado con la C.C No. 3.833.345 figura con algún reporte negativo por parte del **BANCO DE BOGOTÁ** respecto de las obligaciones:

- SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio a **DATA CREDITO** para que en el término de 48 horas allegue el historial crediticio del accionante **EDUARDO SEGUNDO VILLALOBOS PANIZA** identificado con la C.C No. 3.833.345.

√ No. 45066*****6436
√ No. 52035*****1770.
√ No. **8436
√ No. **4770



En igual sentido deberá indicar si las obligaciones identificadas con los números No. 45066*****6436 y No. 52035*****1770, son las mismas que las obligaciones No. **8436 y No. **4770.

Finalmente, le deberá informar al Juzgado la razón por la cual al accionante, aun le figuran reportes negativos respecto de las anteriores obligaciones en los siguientes términos:

← Volver a Historia de Crédito BCO DE BOGOTA Tarjeta de crédito No. **8436 Estado CART. CASTIGADA Última actualización el 31 marzo 2023. 	
Saldo	\$ 6.322.000
Tipo de reporte	No Aplica
Saldo en mora	\$ 6.322.000
Fecha lím. Pago	26 noviembre 2019

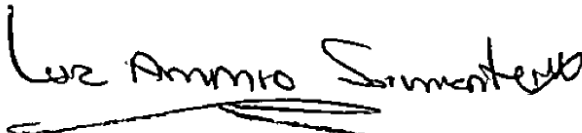
</

Realizado lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31a0a0174482b6c200bfa7b698908ce0452d11bf99cf02e5b74f0f46d61595a**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230007100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2023, notificado por anotación en el estado N° 031 del 28 de febrero de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado. Por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf631a4e72dcaf074f28c54dc3e8593f7c2b04bc1c7b13bf1058be5e18a8294**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **JAIME ALBERTO URIBE JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JAIME ALBERTO URIBE JIMÉNEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 10.247.129; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.778.557 y titular de la T.P. N° 364.410 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886b6a9af8da5dd0ea44853f78cf6eb72c47dfc0c691906419703fb8d5ae0463**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230016100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 2.7, 2.10, 2.14, 2.16, 2.27, 2.35, 2.47, 2.48 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. Debe señalarse si por un error de digitación se indicó en la prueba documental 5.1.14 que el certificado laboral fue emitido en el año 2020 en lugar de 2022, o si se trata de documentos diferentes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado a los 28 días del mes de marzo de 2022 en la ciudad de Mosquera.

3. Debe señalarse si por un error de digitación se indicó en la prueba documental 5.1.15 que el derecho de petición fue radicado en el año 2020 en lugar de 2022, o si se trata de documentos diferentes.

09/09/2022

SEÑORES TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA SAS
Cordial Saludo

4. Debe señalarse si por un error de digitación se indicó en la prueba documental 5.1.48 que la constancia de petición solicitud de documentación fue radicado en el año 2022 en lugar de 2023, o si se trata de documentos diferentes.

10 de febrero de 2023, 17:58

5. La copia de la tarjeta señalada en la prueba 5.1.59 no es clara, por lo cual debe allegarse nuevamente.
6. No se allegan las pruebas documentales señaladas en el numeral 5.1.65 y 5.1.70
7. No se relaciona en el acápite de medios de prueba la captura de pantalla de conversación de whatsapp.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **LEONEL CUBIDES GAMBA, ANA LUCILA GAMBA DE CUBIDES, CRISTIAN LEONARDO CUBIDES AREVALO Y LUCIANA DEL PILAR CUBIDES HERNANDEZ REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRAY FREY HERNANDEZ DE LA HOZ** contra **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **LAURA ANDREA COLLAZOS PERDOMO** identificada con C.C. N° 1.075.298.190 y titular de la T.P. N° 363.796 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c4822862c9931797ca0b2ca304504bc3a333ca829550b0fda7ce9d6db9a7a6**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230016300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230016300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión primera, segunda declarativa está dirigida contra y la sociedad JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, quien no es parte en el proceso. Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa debe incluirse como parte procesal pasiva.
2. La pretensión tercera contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
3. El hecho 22 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
4. El hecho 29, contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar el correo electrónico de del testigo Edgar Parra, con el fin de lograr una oportuna comunicación.
6. Debe señalarse si por un error de digitación en la prueba documental 03 se señaló historia laboral del 18 de enero de 2019 después del pago, cuando realmente se trataba de la historia laboral del 17 de noviembre de 2020.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2020
ACTUALIZADO A: 17 noviembre 2020

Lo anterior teniendo en cuenta que la historia laboral de fecha 18 de enero de 2019 fue aportada y señalada en la prueba documental 02 del escrito de demanda.

7. Debe indicarse si por un error de digitación en la prueba documental 16 se señaló como numero de radicado 2019_245895 cuando se trata del radicado 2020_245895 o si se trata de pruebas documentales diferentes.



- [illegible]



JORGE HUMBERTO JIMENEZ Y CIA LTDA - EN LIQUIDACION									
Item	Descripción	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...	...	...	...	...

13. La reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, so pena de rechazar la demanda únicamente en lo relacionado a las solicitudes que no cumplen con este requisito de procedibilidad. Lo anterior, debido a que se observa se solicita en la pretensión 07 declarativa la indexación de la primera mesada pensiona.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **MARIA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed31b654ad0683b4edfc8d6e732405a85c9549fb4c34851897b72a18bdb3b42**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230016500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse si el hecho cuarto del escrito de demanda se encuentra incompleto cuando señala “*salario mínimo legal mensual vigente **para cada que se ha mantenido** la relación laboral*”. En caso afirmativo deberá corregirse.
2. La pretensión primera y segunda declarativa está dirigida contra QUICK HELP S.A.S., quien no es parte en el proceso, por lo cual en aras de garantizar el derecho de defensa debe incluir al contradictorio como parte procesal pasiva.
3. No se relaciona en el acápite de anexos el certificado de existencia y representación legal de QUICK HELP S.A.S.
4. No se allega la prueba documental señalada denominada “copia simple del contrato de trabajo individual por obra y labor suscrito entre el señor OMAR ALBERTO NEIRA Y QUICK HELPS SAS el día trece (13) de junio de dos mil doce (2012).
5. No se relaciona en el acápite de medios de prueba
 - a. *Copia del Otro Sí, firmado el 11 de diciembre de 2020.*
6. Deben allegarse nuevamente las pruebas documentales señaladas en el numeral 04 y 05 de manera que sean legibles y claras.
7. Debe aclararse si por un error de digitación en la prueba documental 08 se señaló que se allegaba derecho de petición instaurado el 21 de marzo de 2021, en lugar de 21 de mayo de 2021, o se tratan de pruebas documentales diferentes.

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

Señores
MEDIMAS EPS

Asunto. DERECHO DE PETICION

8. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.



Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **OMAR ALBERTO NEIRA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (i) **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cae103e546f8ac6bb88d8216d0283e431be3b2faf74a512c2ed0f1fabf7d48**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230016700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 2, 6 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. En aras de garantizar el debido proceso es necesario que se encuentren integrado a la litis los hijos de la señora Luz Maggi Díaz Salamanca y el señor Anyelo Elías Bautista Estupiñán (q.e.p.d), por lo cual se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que informe el correo electrónico al cual puede ser notificado Adrián David Bautista Díaz.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **LUZ MAGGI DIAZ SALAMANCA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO**, identificado con la C.C. N° ° 6.801.914 y titular de la T.P. N° 156.355 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: RESPECTO del amparo de pobreza se decidirá una vez se admita la demanda.

QUINTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a304070487abda22605bf25b600e318dde799055a4e1eb9a6cb65e12f8efcd9**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120230016900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de abril de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º11001310503120230016900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante **ECOPETROL S.A.**, a través de apoderado judicial, en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del Código General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **JOSE HECTOR CALDERON AMAYA, ROSMIRA MERCHAN PEÑUELA, JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN, CESAR AUGUSTO TOVAR CHIA** en los siguientes términos:

"(...) JOSE HECTOR CALDERON AMAYA

1. Por \$92.139.930, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada, según lo expuesto en la providencia proferida el 27 de abril de 2016 por su Despacho, modificada el 13 de septiembre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

2. Por las costas debidamente aprobadas en la suma total de \$459.636

3. Por los intereses moratorios causados por los anteriores conceptos desde la fecha de exigibilidad de estos y hasta cuando se verifique su respectivo pago.

ROSMIRA MERCHAN PEÑUELA

1. Por \$22.692.829, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada, según lo expuesto en la providencia proferida el 27 de abril de 2016 por su Despacho, modificada el 13 de septiembre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

2. Por las costas debidamente aprobadas en la suma total de \$459.636

3. Por los intereses moratorios causados por los anteriores conceptos desde la fecha de exigibilidad de estos y hasta cuando se verifique su respectivo pago.

JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN

1. Por \$291.219.540, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada, según lo expuesto en la providencia proferida el 27 de abril de 2016 por su Despacho, modificada el 13 de septiembre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

2. Por las costas debidamente aprobadas en la suma total de \$459.636 3.



3. Por los intereses moratorios causados por los anteriores conceptos desde la fecha de exigibilidad de estos y hasta cuando se verifique su respectivo pago.

CESAR AUGUSTO TOVAR CHIA

1. Por \$130.950.145, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada, según lo expuesto en la providencia proferida el 27 de abril de 2016 por su Despacho, modificada el 13 de septiembre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

2. Por las costas debidamente aprobadas en la suma total de \$5.778.910.

3. Por los intereses moratorios causados por los anteriores conceptos desde la fecha de exigibilidad de estos y hasta cuando se verifique su respectivo pago.

Que en su oportunidad procesal se condene a los demandados al pago de las costas y costos de la presente acción. (...)

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 27 de abril de 2016, mediante la cual se condenó a los ejecutados de la siguiente manera:

"PRIMERO: CONDENAR a los demandados Cesar Augusto Tovar Chía, Juan Carlos Da Silva Pulgarín, José Héctor Calderón y Rosmira Merchán Peñuela a devolver a favor de la demandante ECOPETROL las sumas que a continuación se describen, debidamente indexadas:

- Cesar Augusto Tovar Chía: \$274.769.649
- Juan Carlos Da Silva Pulgarín: \$485.643.777
- José Héctor Calderón: \$225.573.509
- Rosmira Merchán Peñuela: \$22.692.829

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a los demandados Cesar Augusto Tovar Chía, Juan Carlos Da Silva Pulgarín, José Héctor Calderón y Rosmira Merchán Peñuela, en cuantía de 2 SMLMV cada uno de ellos (...)"

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 13 de septiembre de 2018 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"RESUELVE: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de primera instancia, en el sentido de indicar que los demandados impugnantes deben reconocer a la sociedad demandante, las sumas que a continuación se describen: Cesar Augusto Tovar Chía, \$130.950.145; Juan Carlos Da Silva Pulgarín \$291.219.540 y José Héctor Calderón Amaya \$92.139.930, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada. En lo demás, **SE CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. **COSTAS** de primera instancia a cargo de los demandados y sin costas en la alzada por haber prosperado el recurso (...)"

Posteriormente, el 09 de diciembre de 2021 la H. Corte Suprema de Justicia en sede de casación resolvió No Casar la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y condenó en costas a César Augusto Tovar Chía.



Finalmente, mediante autos de 05 de diciembre de 2022 y 07 de febrero de 2023 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las partes demandadas *JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN, JOSÉ HÉCTOR CALDERÓN CESAR AUGUSTO TOVAR CHÍA y ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA* y a favor de la parte demandante *ECOPETROL S.A.*

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 27 de abril de 2016; y la providencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 13 de septiembre de 2018; junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140039000, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, conforme a las providencias que integran el título ejecutivo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su respectivo pago; no se librará, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al reconocimiento de los mismos, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Calderón Amaya por costas en la suma de \$459.636, contra la señora Merchán Peñuela por costas en la suma de \$459.636 y en contra del señor Da Silva Pulgarin por costas en la suma de \$459.636. Al revisar el expediente se encuentra que lo que realizó el profesional en derecho fue dividir la suma de \$1.378.910 entre los 3 ejecutados, lo que arroja un valor de 459.636. No obstante, los autos que aprobaron la liquidación de costas son claros en señalar que el valor de \$1.378.910 es "**a cargo de cada uno de los demandados**"

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECOPETROL S.A.** y en contra de **CESAR AUGUSTO TOVAR CHÍA**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$130.950.145, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada
- b) La suma de \$ 5.778.910, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140039000.
- ✓ Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.



SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECOPETROL S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARÍN**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$291.219.540, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada
 - b) La suma de \$ 1.378.910 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140039000.
- ✓ Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECOPETROL S.A.** y en contra de **JOSÉ HÉCTOR CALDERÓN AMAYA**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$92.139.930, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada
 - b) La suma de \$ 1.378.910 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140039000.
- ✓ Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECOPETROL S.A.** y en contra de **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$22.692.829, suma que deberá ser pagada a la parte demandante debidamente indexada
 - b) La suma de \$ 1.378.910 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140039000.
- ✓ Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago relacionado con el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su respectivo pago de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a los ejecutados el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho si conoce los correos electrónicos a los cuales pueden ser notificados cada uno de los ejecutados.



NOVENO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **CESAR AUGUSTO TOVAR CHÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.320.958, en las entidades financieras CAVIPETROL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITI BANK, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAU

Limítese la medida a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$136.729.055).

Líbrese los oficios respectivos.

DÉCIMO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.438.209, en las entidades financieras CAVIPETROL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITI BANK, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAU

Limítese la medida a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$292.598.450).

Líbrese los oficios respectivos.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JOSÉ HÉCTOR CALDERÓN AMAYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.308.816, en las entidades financieras CAVIPETROL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITI BANK, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAU

Limítese la medida a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$93.518.840).

Líbrese los oficios respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.639.011, en las entidades financieras CAVIPETROL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITI BANK, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAU

Limítese la medida a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y UNO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.071.139).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fad1ce6adcd88030c950e1ffe554ede18c20dbaefd37af85d6e887061943450**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-04-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **GLORIA PINZÓN RUBIANO**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, este juzgado no accederá, teniendo en cuenta de que al revisar el expediente no se encontró orden medica respecto del servicio solicitado "CITA INMEDIATA PARA ECOGRAFÍA ARTICULAR DE HOMBRO Y ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (...)", razón por la cual se considera necesario contar con el informe rendido por la entidad accionada para adoptar una determinación de fondo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA PINZÓN RUBIANO** identificada con la C.C No. 51.895.800 en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

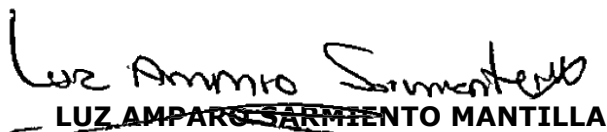
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud respecto del agendamiento de unas citas medicas.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada en este momento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e202d2162171272b2285c0ff5f5fc6772791153e2729cdce439c0e6454690**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-04-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la sociedad **COLOMBIANA DE SALUD SA**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **COLOMBIANA DE SALUD SA** identificada con el NIT: 830.028.288-7 en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

QUINTO: AUTORIZAR al doctor **JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA** identificado con la C.C No. 80.817.233 para actuar como representante legal de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d834ff0a1705d75d48728135ca370a27af4feed727da6ef9847b7d50d15a8aee**

Documento generado en 19/04/2023 06:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-04-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **LIZANDRO FONSECA MOGOLLÓN**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **LIZANDRO FONSECA MOGOLLÓN** identificado con la C.C No. 8.6.070.921 en contra del **BANCO BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente tramite de:

- ✓ **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.**
- ✓ **AVIKEM SAS**
- ✓ **TEKZOL SAS**
- ✓ **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA**
- ✓ **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ.**

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

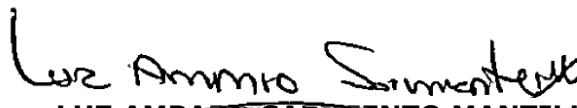
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y al debido proceso respecto de una solicitud de devolución de dineros.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 059


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 652902eeb8c2f392b5b21168a02b2e343490d64277236d4141f0346bb2056ee4
Documento generado en 19/04/2023 06:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>